

AUTO N. 04091

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado SDA No. 2019ER86184 del 17 de abril de 2019, la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR** identificada con NIT 830090073-3, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, informe de dos caracterizaciones de vertimientos, realizadas el día 08 de junio de 2018 y el 05 de octubre de 2018, en el predio ubicado en la Avenida Calle 32 No. 15 – 31 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, lugar donde se localiza su **SEDE 1 TEUSAQUILLO**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de la documentación previamente mencionada, emitió el **Concepto Técnico No. 07084 del 06 de julio de 2020**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

En la caracterización realizada el día 08/06/2018, por el laboratorio ANASCOL, la caja donde se realiza la toma de la muestra es denominada CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA, y en caracterización realizada el día 05/10/2018, por el laboratorio ANALQUIM LTDA, la caja de inspección se denomina SALIDA FINAL CAJA DE INSPECCIÓN Coordenadas geográficas: N: 4°37'14.47" / W: 74°04'17.20" (Coordenadas suministradas por el laboratorio). Por lo anterior se determina que es la misma caja teniendo en cuenta que el establecimiento solo cuenta con una caja de inspección externa.

4.1 DATOS GENERALES DE LA CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS

A continuación, se realizará el análisis del informe de caracterización de vertimientos, con Radicado No. 2019ER86184 del 17/04/2019 realizada el día 08/06/2018, junto con los soportes del muestreo realizado en campo del laboratorio responsable del muestreo.

Ubicación de cajas de aforo y/o puntos de muestreo	CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA
Fecha de cada caracterización	08/06/2018
Laboratorio Realiza el muestreo	ANASCOL: Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN-), Cromo (Cr), Cadmio, Plata (Ag), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (longitud onda: 436 nm,) m1, Color Real (longitud onda: 525 nm) m1, Color Real (longitud onda: 620 nm) m1.
Subcontratación de parámetros (Laboratorio y que parámetros)	CHEMICAL LABORATORY-CHEMILAB S.A. S: Mercurio (Hg). MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S: Plomo (Pb).
Laboratorio acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	SI ANASCOL S.A.S: Resolución No. 1335 del 13/06/2018 IDEAM. CHEMICAL LABORATORY-CHEMILAB S.A. S: Resolución No. 12236 de junio 2016. IDEAM MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S: Resolución No, 622 del 25 junio de 2019, IDEAM
Cumplimiento de artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015.	SI
Caudal L/s	0,009

4.1.1 RESULTADOS REPORTADOS EN EL INFORME DE CARACTERIZACIÓN REALIZADO EL DIA 08/06/2018 EN LA CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA.

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* (....).	RESULTADO OBTENIDO CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA	CUMPLIMIENTO	Carga contaminante (Kg/día)
Temperatura	°C	30*	17,70	CUMPLE	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	8,00	CUMPLE	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	300	248	CUMPLE	0,642816
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	225	117	CUMPLE	0,303264
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	14	CUMPLE	0,036288
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	0,5	CUMPLE	0,001296
Grasas y Aceites	mg/L	15	26,9	NO CUMPLE	0,0697248
Fenoles	mg/L	0,2	<0,100	CUMPLE	0,0002592
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,800	CUMPLE	0,0020736
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0500	Análisis y Reporte	0,0001296
Ortofosfatos (P- PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,0500	Análisis y Reporte	0,0001296
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	1,51	Análisis y Reporte	0,00391392
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,00602	Análisis y Reporte	1,56038E-05
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	<2,00	Análisis y Reporte	0,005184
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	3,58	Análisis y Reporte	0,00927936
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,5	<0,0200	CUMPLE	0,00005184
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,00150	CUMPLE	0,000003888
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	<0,0200	CUMPLE	0,00005184
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,0010	CUMPLE	0,000002592
Plata (Ag)	mg/L	0,5*	<0,0200	CUMPLE	0,00005184
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,05	CUMPLE	0,0001296

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<10	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	67,6	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	142,0	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	164,0	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,) m1	m-1	Análisis y Reporte	0,0	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	0,0	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	0,0	Análisis y Reporte	NA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (...).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015.

4.2 DATOS GENERALES DE LA CARECTERIZACION DE VERTIMIENTOS

A continuación, se realizará el análisis del informe de caracterización de vertimientos, con Radicado No. 2019ER86184 del 17/04/2019 realizada el día 05/10/2018, junto con los soportes del muestreo realizado en campo del laboratorio responsable del muestreo.

Ubicación de cajas de aforo y/o puntos de muestreo	SALIDA FINAL CAJA DE INSPECCIÓN Coordenadas geográficas: N: 4°37'14.47" / W: 74°04'17.20" Coordenadas suministradas por el laboratorio
Fecha de cada caracterización	05/10/2018
Laboratorio Realiza el muestreo	ANALQUIM LTDA.: Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO4 ³⁻), Nitratos (N-NO ₃ ⁻), Nitritos (N-NO ₂ ⁻), Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN ⁻), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Plata (Ag), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (longitud onda: 436 nm,) m1, Color Real (longitud onda: 525 nm) m1, Color Real (longitud onda: 620 nm) m1.
Subcontratación de parámetros (Laboratorio y que parámetros)	CHEMICAL LABORATORY-CHEMILAB S.A.S: Cadmio.

Laboratorio acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	SI ANALQUIM LTDA: Resolución No. 1335 del 13/06/2018 IDEAM. CHEMICAL LABORATORY-CHEMILAB S.A. S: Resolución No. 12236 de junio 2016. IDEAM
Cumplimiento de artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015.	SI
Caudal L/s	0.012

4.2.1 RESULTADOS REPORTADOS EN EL INFORME DE CARACTERIZACIÓN REALIZADO EL DIA 08/06/2018, EN LA SALIDA FINAL CAJA DE INSPECCIÓN, COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 4°37'14.47" / W: 74°04'17.20"

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* (...)).	RESULTADO OBTENIDO CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA	CUMPLIMIENTO	Carga contaminante (Kg/día)
Temperatura	°C	30*	19.5	CUMPLE	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,88 - 7,66	CUMPLE	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	300	252	CUMPLE	0.0870912
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	225	93	CUMPLE	0.0321408
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	57	CUMPLE	0.0196992
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	0.3	CUMPLE	0.00010368
Grasas y Aceites	mg/L	15	18	NO CUMPLE	0.0062208
Fenoles	mg/L	0,2	0.35	NO CUMPLE	0.00012096
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0.52	CUMPLE	0.000179712
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1.8	Análisis y Reporte	0.00062208
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	1.37	Análisis y Reporte	0.000473472
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0.4	Análisis y Reporte	0.00013824

Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.007	Análisis y Reporte	2.4192E-06
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	27.4	Análisis y Reporte	0.00946944
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	32.9	Análisis y Reporte	0.01137024
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,5	<0.02	CUMPLE	0.000006912
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0.01	CUMPLE	0.000003456
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	<0.05	CUMPLE	0.00001728
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0.002	CUMPLE	6.912E-07
Plata (Ag)	mg/L	0,5*	<0.05	CUMPLE	0.00001728
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0.02	CUMPLE	0.000006912
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	15	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	100	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	40	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	60	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,) m1	m-1	Análisis y Reporte	1.7	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	0.8	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	0.4	Análisis y Reporte	NA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (...).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información remitida en el radicado No. 2019ER86184 del 17/04/2019, se encontró para el establecimiento ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR - SEDE 1 TEUSAQUILLO, ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Calle 32 No. 15-31 lo siguiente:

- Muestreo realizado el día 08/06/2018 CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA: Los resultados obtenidos en la caracterización, evidencian que el análisis del parámetro **Grasas y Aceites** se encuentra en **26,9 mg/L**

siento el límite máximo permisible **15mg/L**, **NO CUMPLE** según los límites máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015, artículo 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 14.

- Muestreo realizado el día 05/10/2018 SALIDA FINAL CAJA DE INSPECCIÓN Coordenadas geográficas: N: 4°37'14.47" / W: 74°04'17.20": Los resultados obtenidos en la caracterización, evidencian que el análisis de los parámetros **Grasas y Aceites** se encuentra en **18 mg/L** siento el límite máximo permisible **15mg/L** y **Fenoles** se encuentra en **0,35 mg/L** siento el límite máximo permisible **0,2 mg/L**, **NO CUMPLE** según los límites máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015, artículo 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 14.

Lo anterior puede generar un posible riesgo de afectación al recurso hídrico de la ciudad, por las condiciones del vertimiento que se evidencian en el incumplimiento del parámetro anteriormente mencionado y las concentraciones de sustancias de interés sanitario y ambiental que se están vertiendo a la red de alcantarillado público.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida en el radicado No. 2019ER86184 del 17/04/2019, del establecimiento ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR - SEDE 1 TEUSAQUILLO, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Fecha caracterización: 08/06/2018</p> <p>Lugar de caracterización: CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA</p> <p>Sobrepasó el límite para el parámetro:</p> <ul style="list-style-type: none"> Grasas y Aceites (26,9 mg/L) 	<p>Artículo 16° En concordancia con lo establecido en el artículo 14°.</p>	<p>Resolución 631 del 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".</p>
<p>Fecha caracterización: 05/10/2018</p> <p>Lugar de caracterización: SALIDA FINAL CAJA DE INSPECCIÓN Coordenadas geográficas: N: 4°37'14.47" / W: 74°04'17.20" Coordenadas suministradas por el laboratorio.</p> <p>Sobrepasó el límite para los parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fenoles (0.35 mg/L) Grasas y Aceites (18 mg/L) 		

De acuerdo con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente expuestos en el presente Concepto Técnico se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos administrativos a que haya lugar.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- DEL CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 07084 del 06 de julio de 2020**, este Despacho advierte eventos constitutivos de presunta infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

El artículo 14 de la precitada Resolución, prescribe:

“ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes:

(...)

PARÁMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - ATENCIÓN MÉDICA CON Y SIN INTERNACIÓN	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL	POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS
Generales				
(...)				
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	10,00	20,00
Fenoles	mg/L	0,20		
(...)				

(...)

Por su parte, el artículo 16 dispone:

ARTICULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.

Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
(...)		
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
(...)		
Fenoles Totales	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
(...)		

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 07084 del 06 de julio de 2020**, la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR** identificada con NIT 830090073-3, **sede 1 Teusaquillo**, ubicada en la Avenida Calle 32 No. 15 – 31 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, al sobrepasar los valores límites máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación así:

- Muestreo realizado el día 08/06/2018 CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA: Grasas y Aceites se encuentra en 26,9 mg/L sienta el límite máximo permisible 15mg/L.
- Muestreo realizado el día 05/10/2018 SALIDA FINAL CAJA DE INSPECCIÓN Coordenadas geográficas: N: 4°37'14.47" / W: 74°04'17.20": Grasas y Aceites se encuentra en 18 mg/L sienta el límite máximo permisible 15mg/L y Fenoles se encuentra en 0,35 mg/L sienta el límite máximo permisible 0,2 mg/L

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR** identificada con NIT 830090073-3, **sede 1 Teusaquillo**, la cual se encuentra ubicada en la Avenida Calle 32 No. 15 – 31 de la localidad de Teusaquillo de

esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR** identificada con NIT 830090073-3, **sede 1 Teusaquillo**, ubicada en la Avenida Calle 32 No. 15 – 31 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, de conformidad a lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 07084 del 06 de julio de 2020** y atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

puesto que presuntamente se superaron los valores límites máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación así

- Muestreo realizado el día 08/06/2018 CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA: Grasas y Aceites se encuentra en 26,9 mg/L sienta el límite máximo permisible 15mg/L.
- Muestreo realizado el día 05/10/2018 SALIDA FINAL CAJA DE INSPECCIÓN Coordenadas geográficas: N: 4°37'14.47" / W: 74°04'17.20": Grasas y Aceites se encuentra en 18 mg/L sienta el límite máximo permisible 15mg/L y Fenoles se encuentra en 0,35 mg/L sienta el límite máximo permisible 0,2 mg/L

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR** identificada con NIT 830090073-3, en la Carrera 16 No. 59-04 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

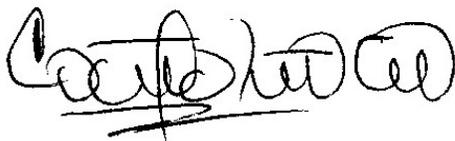
ARTÍCULO TERCERO. – El expediente **SDA-08-2020-1975**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de noviembre del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CINDY LORENA DAZA LESMES	C.C: 1020766412	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202040 DE 2020	FECHA EJECUCION:	08/11/2020
CINDY LORENA DAZA LESMES	C.C: 1020766412	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202040 DE 2020	FECHA EJECUCION:	12/11/2020

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	C.C: 52890487	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202354 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C: 1018416784	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-2206 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/11/2020
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------